

DECRETO NÚMERO: 027

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 6; se adiciona un Capítulo I BIS denominado "De la Violencia en las Relaciones de Hecho y de Noviazgo" al Título Segundo y los artículos 7 BIS, 7 TER y 7 QUÁTER a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 6. Para efectos de esta ley se entenderá por violencia familiar todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio o concubinato.

•••



CAPÍTULO I BIS DE LA VIOLENCIA EN RELACIONES DE HECHO Y DE NOVIAZGO

Artículo 7 Bis. Se entenderá por violencia en las relaciones de hecho, todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, moral, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, llevado a cabo en su contra por la persona agresora que mantiene con la mujer una relación de hecho.

Para efectos de esta ley se entenderá por una relación de hecho, aquélla que existe entre dos o más personas unidas, o que hayan estado unidas por una relación de noviazgo, sentimental, de afinidad, reciprocidad, dependencia, solidaridad y/o ayuda mutua, cuya convivencia es constante y estable, aunque no vivan en el mismo domicilio.

Artículo 7 Ter. El Gobierno del Estado y los municipios, en el respectivo ámbito de sus facultades y competencias, deberán generar políticas públicas dirigidas a identificar, prevenir, atender y disminuir los factores que propician está modalidad de violencia, creando campañas de información y concientización para erradicar los roles discriminatorios, los estereotipos sexistas, la resolución violenta de conflictos y la misoginia.

Artículo 7 Quáter. El Estado a través de sus dependencias gubernamentales y en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, diseñará e implementará programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, además de proporcionar atención psicología y legal de manera gratuita para quienes sean víctimas de esta modalidad de violencia.



DECRETO NÚMERO: 027

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Instituto Quintanarroense de la Mujer, previo acuerdo con las autoridades educativas, deberá realizar cursos y talleres encaminados a promover espacios libres de violencia contra las mujeres, de prejuicios o estereotipos sexistas con enfoque en derechos humanos y perspectiva de género en las instituciones educativas del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

PODER LEGISLATIVO

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA CONSTITUE CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO.